

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, mediante correo electrónico del 23 de agosto del año en curso, el representante legal del parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI [-notilegal@cijad.com-](mailto:notilegal@cijad.com) aportó el valor del parqueadero adeudado por la suma de \$60.110.682,42 con corte al 31 de agosto. Asimismo, se informa que la Secuestre no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en proveído que antecede. Cali, 13 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1949

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisada la presente causa y siendo oportuno recordar que no existe orden por cuenta de esta Dependencia Judicial para mantener bajo cautela y por cuenta del parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI, establecimiento donde fue direccionado el vehículo de placas **VMU 066**, *contrario sensu*, se dio orden de cese de la medida de embargo y secuestro, el pasado 28 de octubre de 2020, se ejecuta como necesarias las siguientes disposiciones:

a. **INSTAR** al representante legal del parqueadero denominado ALMACENAR FORTALEZA CALI, perteneciente a la SOCIEDAD CIJAD S.A.S -*JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO*, o quien haga sus veces- notilegal@cijad.com para que informe al Despacho en un término **NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS**:

- La causa que le ha servido para **no** permitir la entrega del vehículo de placas **VMU 066** a LUIS FERNANDO CRUZ PEÑA, identificado con C.C. No 6.227.841.

ii) Se observa que, en providencia anterior *-del 15 de julio de la calenda-* fue requerida la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON [-asaquirres@yahoo.com.mx-](mailto:asaquirres@yahoo.com.mx), auxiliar de la justicia que a la fecha no ha dado cuenta de lo solicitado por el Juzgado frente a la entrega del automotor de placas VMU 066, **POR LO QUE SE LE INSTA POR SEGUNDA VEZ** para que en un término **NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS** exteriorice a esta Dependencia informe respecto de los subsiguientes aspectos:

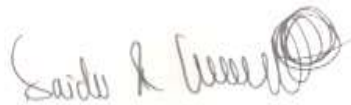
a) Qué actuaciones judiciales y/o policiales ha desplegado para atender la entrega del vehículo, identificado en líneas anteriores.

b) Qué acciones ha intentado ante el administrador o representante del parqueadero para efectos de materializar la entrega del vehículo tantas veces mentado.

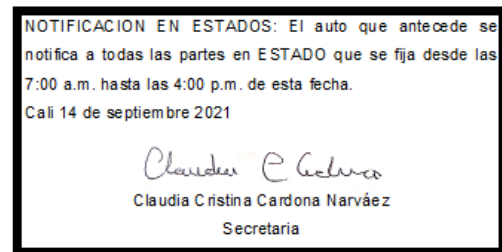
Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ellos por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA, esto es, el mismo día de la publicación por estados del presente proveído, las comunicaciones aquí aludidas, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P¹.; remisión que se hace extensiva al apoderado del incidentante, para que en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas.**

iii) Además de la notificación por estados, notificar este proveído a las direcciones electrónicas de todos los involucrados en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ “(...) Art. 44 C.G.P. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).”